



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo 730264089001-2023-00235-00.

La demanda ejecutiva presentada por el Condominio Villas Campestres Arizona Country Club I P.H., a través de apoderado, cumple las exigencias establecidas en los artículos 82, 89, 422 del Código General del Proceso, concordantes con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del Condominio Villas Campestres Arizona Country Club I P.H., en contra de Luisa Fernanda Martínez Salazar, por las siguientes sumas:

1.1.- De Tres Millones Seiscientos Treinta y Un Mil Novecientos Ochenta y Ocho Pesos (\$3.631.988.00), correspondientes a expensas comunes, retroactivos de administración desde el 1 de agosto de 2022 hasta el 1 de octubre de 2023 del Lote 1, conforme a la certificación adjunta a la demanda del 20 de octubre de 2023 suscrita por Nora Londoño Bonilla en calidad de administradora y representante legal del Condominio Villas Campestres Arizona Country Club I P.H; más los intereses moratorios causados hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

1.2.- Por las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso, más los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas que se sigan causando hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- De Tres Millones Seiscientos Treinta y Un Mil Novecientos Ochenta y Ocho Pesos (\$3.631.988.00), correspondientes a expensas comunes, retroactivos de administración desde el 1 de agosto de 2022 hasta el 1 de octubre de 2023 del Lote 5 conforme a la certificación adjunta a la demanda del 20 de octubre de 2023 suscrita por Nora Londoño Bonilla en calidad de administradora y representante legal del Condominio Villas Campestres Arizona Country Club I P.H; más los intereses moratorios causados hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

1.4.- Por las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso, más los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas que se sigan causando hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los intereses se liquidarán mes a mes de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

2.- Ordénese a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero conocida dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese este auto a la demandada en la forma establecida en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas del Código General del Proceso.

4.- Reconózcase como apoderado judicial del Condominio Villas Campestres Arizona Country Club II, al abogado Hernando Álvarez Urueña, en los términos y para los fines legales del memorial poder conferido.

5.- Exhortar a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. De esta manera, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos ante este Despacho cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlos a otro proceso judicial o circulación.

Notifíquese.

El Juez,



ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA